

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.555

Martes 22 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2872959

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 5.289, DE 2022, QUE RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN MICRO PARADOX INC. PARA LA EXPORTACIÓN DE PLANTAS DE PISTACHO DESDE ESTADOS UNIDOS A CHILE DE LAS ESPECIES QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 8.642 exenta.- Santiago, 7 de septiembre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342 que regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre protección agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 42, de 2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero: N° 558, de 1999, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de sustratos inertes para vegetales; N° 3.080, de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815, de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878, de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 6.383, de 2013, que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.317, de 2013, que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 6.114, de 2021, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia* spp.), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica; N° 5.289, de 2022, que reconoce centro de producción Micro Paradox Inc. para la exportación de plantas de pistacho desde Estados Unidos a Chile de las especies que se indica; N° 5.555, de 2024, que modifica y prorroga vigencia de resolución N° 5.289, de 2022, que reconoce centro de producción Micro Paradox Inc. para la exportación de plantas de pistacho desde Estados Unidos a Chile de las especies que se indica; N° 5.354, de 2026, que modifica resolución N° 6.114, de 2021, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia* spp.), procedentes del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultado para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

CVE 2872959

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que, el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena posentrada, pueda optar, para determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado de esta medida fitosanitaria.

3. Que, en su oportunidad, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos (USDA/APHIS) solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del centro de producción Micro Paradox Inc., ubicado en el Estado de California, Estados Unidos, para exportar a Chile material de propagación de pistacho, consistente en portainjertos clonales, micro esquejes, micro plugs y plantas verdes a raíz desnuda de *Pistacia atlantica* × *Pistacia integerrima*, así como plantas de *Pistacia vera* injertadas sobre el portainjerto mencionado.

4. Que, de acuerdo con la normativa vigente, en junio de 2022, el Servicio realizó una evaluación in situ al centro de producción Micro Paradox Inc., conjuntamente con funcionarios de USDA/APHIS, del California Department of Food and Agriculture (CDFA) y del Sutter County Agricultural Department, constatándose que dicho centro cumplía con los requisitos para su reconocimiento.

5. Que, mediante resolución N° 5.289, de 2022, el Servicio reconoció el centro de producción Micro Paradox Inc. para exportar a Chile el material de propagación de pistacho señalado previamente, por un período de dos años.

6. Que, mediante resolución N° 5.555, de 2024, el Servicio prorrogó por dos años adicionales el reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc., el cual se encuentra vigente hasta el 22 de septiembre de 2026.

7. Que, mediante resolución N° 5.354, de 2026, el Servicio modificó la resolución N° 6.114, de 2021, que establece los requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de pistacho (*Pistacia* spp.) procedentes del Estado de California de Estados Unidos, eliminando de las declaraciones adicionales las plagas *Brevipalpus lewisi* y *Rhodococcus fascians*.

8. Que, en reunión bilateral sostenida entre SAG y USDA/APHIS en enero de 2018, se acordó que el reconocimiento de centros de producción en Estados Unidos podrá ser prorrogado por períodos de dos años, sin requerir el envío de informes periódicos sobre los resultados del control oficial al que se encuentran sometidos dichos centros, debiendo USDA/APHIS notificar al SAG únicamente cuando se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados o a nivel territorial que puedan afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

9. Que, durante el período 2024-2026, no se han recibido notificaciones por parte de USDA/APHIS respecto de cambios operativos o territoriales que puedan afectar la condición fitosanitaria del material de propagación de pistacho producido en el centro de producción Micro Paradox Inc.

10. Que, por su parte, en las inspecciones fitosanitarias efectuadas por el Servicio en el punto de ingreso al país a envíos de material de propagación de pistacho procedentes del centro de producción Micro Paradox Inc., no se han detectado plagas cuarentenarias para Chile.

11. Que, atendido lo anterior, resulta procedente modificar la resolución N° 5.289, de 2022, en el sentido de eliminar las plagas *Brevipalpus lewisi* y *Rhodococcus fascians* y de prorrogar la vigencia del reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc. por un período de dos años.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 5.289, de 2022, que reconoce centro de producción Micro Paradox Inc. para la exportación de plantas de pistacho desde Estados Unidos a Chile de las especies que se indica, en lo siguiente:

1.1. Se reemplaza el Resuelvo N° 3 por el siguiente:

“3. Para su ingreso al país, sin el requisito de cuarentena posentrada, los envíos de plantas de pistacho procedentes del centro de producción Micro Paradox Inc., deberán estar amparados por un certificado fitosanitario oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria de Estados Unidos, en el que se consigne la siguiente declaración adicional:

Las plantas provienen del centro de producción Micro Paradox Inc., cuyo proceso productivo fue reconocido oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, y cumplen con las medidas de manejo del riesgo establecidas para *Tetranychus pacificus*, *Choristoneura rosaceana*, *Ferrisia gilli*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium prunosum*, *Pseudococcus maritimus*,

Phymatotrichopsis omnivora, Xylella fastidiosa, Xiphinema americanum sensu lato (excepto poblaciones chilenas) y Xiphinema americanum sensu stricto.”.

1.2. Se reemplaza la letra c) del Resuelvo N° 5 por la siguiente:

“c) El total de las plantas a muestrear establecido por la tabla deberá ser enviado al laboratorio oficial (CDFA) para análisis de la bacteria Xylella fastidiosa mediante metodologías y protocolos de diagnóstico sensibles y específicos, vigentes y validados internacionalmente.”.

1.3. Se reemplaza el Resuelvo N° 7 por el siguiente:

“7. El período de vigencia del reconocimiento del centro de producción Micro Paradox Inc. tendrá una validez de dos años, a contar del 23 de septiembre de 2026, y podrá ser prorrogado por dos años adicionales, en la medida que no se produzcan cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados por este Servicio o a nivel territorial que pudieran afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile, y en los resultados conformes generados a partir de las inspecciones fitosanitarias del SAG en el punto de ingreso y de los análisis de laboratorio realizados.”.

2. El resto de las disposiciones establecidas en la resolución N° 5.289, de 2022, permanecen inalterables.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Domingo Rojas Philippi, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

